

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos


Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO		
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES		
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Capítulo 16 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y se reglamenta la promoción de los beneficios económicos periódicos		
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer las operaciones necesarias, para promover los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS y regular las actividades que, de conformidad con las responsabilidades asignadas por la ley, deben llevar a cabo las administradoras de pensiones para la entrega de información, la asesoría y asistencia técnica, según corresponda, a los afiliados al Sistema General de Pensiones que tengan derecho a una Devolución de Saldos o Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez y puedan trasladar los recursos allí obtenidos al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS; así como los trámites que deben adelantar los afiliados para dicho traslado		
Fecha de publicación del informe	xxx	Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	13 días		
Fecha de inicio	06 de mayo de 2022		
Fecha de finalización	22 de mayo de 2022		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico:rcarrillo@mintrabajo.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	8		
Número total de comentarios recibidos	34		
Número de comentarios aceptados	9	26%	
Número de comentarios no aceptados	25	74%	
Número total de artículos del proyecto	16		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	10	63%	
Número total de artículos del proyecto modificados	6	38%	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde entidad
1	Mayo 16 de 2022			
1	Mayo 21 de 2022	FEDERICO SUÁREZ	Es de amplio conocimiento por parte del Gobierno Nacional que el artículo 198 contenido en la Ley 1955 de 2019 tiene vicios de inconstitucionalidad al tratarse de una medida de carácter permanente dentro de la Ley de Plan Nacional de Desarrollo. Por esa razón, tiene demanda en trámite ante la Corte Constitucional. En ese sentido hay un yerro en la memoria justificativa, parte 3.4 y se hace necesario establecer si es posible expedir un decreto reglamentario sobre una norma que está siendo objeto de estudio constitucional.	No aceptada A la fecha no hemos sido notificados de demanda alguna en contra del art. 198 "promoción BEPS" del Plan Nacional de Desarrollo; así las cosas, hasta que no haya una orden de suspensión, o en su defecto, una sentencia en firme que diga lo contrario, tiene plena validez la reglamentación que se pretende del artículo 198 del Plan Nacional de Desarrollo
2	Mayo 21 de 2022	FEDERICO SUÁREZ	En la medida en que los BEPS no tienen carácter heredable, convertir las devoluciones de saldos y las indemnizaciones sustitutivas en BEPS podría ser un grave error de carácter jurídico. Hoy en día, las devoluciones de saldos son dinero del afiliado. Si fallece, el dinero hace parte de la masa sucesoral, así que es heredable. En cambio, lo que ordena el proyecto de decreto es que las devoluciones de saldos se realicen a través de BEPS, quitando ese carácter heredable y eliminando la titularidad que el afiliado tiene sobre su propio dinero. Para que no se trate entonces de una expropiación de los ahorros, el Decreto debe entonces establecer claramente cuáles serán las reglas para que los titulares de saldos en las AFP mantengan la propiedad sobre su ahorro y cómo funcionará la heredabilidad de los BEPS. El proyecto actual no incluye esos elementos, así que podría entrar fácilmente en temas de clara inconstitucionalidad.	No aceptada No hay heredabilidad debido a la naturaleza de cualquier renta vitalicia, pues esta es solo para la persona dueña de los ahorros, que, para el caso de los BEPS, se encuentra regulada en el parágrafo 1 del artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016, este último modificado por el Decreto 2963 de 2013, art. 3 y el Decreto 2263 de 2019 art. 1, que señala "La anualidad vitalicia no estará sujeta a ninguna exclusión y la obligación del pago del beneficio se extinguirá con el fallecimiento del único beneficiario del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos." Ahora, respecto a los ahorros BEPS, esta misma norma indica en el parágrafo 2, que: "Si la persona vinculada a BEPS fallece antes de cumplir la edad para hacerse acreedor al Beneficio Económico Periódico, el monto del ahorro realizado, más sus rendimientos les serán devueltos a los herederos, sin que se genere el subsidio del Estado" Por lo tanto, el proyecto de decreto bajo estudio no está quitando el carácter heredable de los BEPS. En todo caso, para efectos de la reglamentación del artículo 198 del Plan Nacional de Desarrollo, Colpensiones tiene el deber de informar a los afiliados que las rentas vitalicias no se heredan, esa es una de las principales razones de la asesoría.
3	Mayo 20 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	En el Artículo 2.2.13.16.2.3. Identificación previa y relación de posibles beneficiarios del Servicio Social Complementario de los BEPS. Complementar en el primer Parágrafo con el texto que se presenta resaltado en azul Parágrafo. Colpensiones en calidad de administradora del Servicio Social Complementario - BEPS de manera previa adelantará el proceso de asesoría con el mayor número posible de candidatos a Devolución de Saldos o de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez y que no hayan efectuado cotizaciones en los tres (3) años anteriores a la edad de pensión o informará de una manera clara, en lenguaje sencillo, mediante simulador, cuál será el monto de la Anualidad Vitalicia en caso de optar por esa modalidad versus el monto total a recibir por Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos, conformado por capital aportado con intereses o rendimientos y el bono pensional cuando haya lugar a él.	No aceptada Esta solicitud ya se encuentra regulada dentro del proyecto de decreto en su artículo 2.2.13.16.2.5., al regular que Colpensiones en su calidad de administradora del Servicio Social Complementario -BEPS, deberá brindar de acuerdo con los protocolos que establezca para tal efecto, la asesoría de promoción de BEPS a los afiliados: "4. El valor aproximado de la Anualidad Vitalicia BEPS que pueda adquirirse con cargo a los recursos que, por Devolución de Saldos o Indemnización Sustitutiva, puedan ser trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS, más el incentivo periódico que será otorgado por el Estado conforme con el artículo 2.2.13.4.2. de este Decreto y los demás recursos que tenga acreditados en su cuenta de ahorro en BEPS".
4	Mayo 20 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	En el numeral 2 del Artículo 2.2.13.16.2.4. Traslado de información a la administradora del Servicio Social Complementario de los BEPS. Agregaría el texto resaltado en azul: "2. El saldo actualizado de la cuenta de ahorro individual del afiliado, incluidos capital e intereses y el valor estimado del bono pensional, si a ello hubiere lugar, calculado por el aplicativo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o el valor estimado de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, según corresponda.	No aceptada El aplicativo ya incluye el cálculo de cómo son los rendimientos que le corresponden a la persona

5	Mayo 16 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	<p>En el Artículo 2.2.13.16.2.5. Proceso de asesoría de promoción BEPS por parte de Colpensiones. Agregaría dos numerales a incluir después del numeral 4 con el siguiente texto:</p> <p>"5. La alternativa que tiene el afiliado, de poder optar por constituir una Anualidad Vitalicia BEPS con una parte de los recursos de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o de Devolución de Saldos, en este caso los recursos que se utilice para constituir una anualidad vitalicia deberán asegurar como mínimo que dicha anualidad sea igual o superior a la línea de pobreza establecida por el DANE para el año inmediatamente anterior y ajustada por el cambio en el IPC para el año corriente y que la diferencia del valor utilizado para constituir la Anualidad Vitalicia BEEPS, le será entregada."</p> <p>"6. Informar al afiliado, cuál es el capital suficiente para expedir una Anualidad Vitalicia BEPS, para que sea igual a la línea de pobreza establecida por el DANE para el año inmediatamente anterior y ajustada por el cambio en el IPC para el año corriente."</p>	No aceptada	Habrán anualidades vitalicias que puedan superar la línea de pobreza y otras que no, dado que la Ley 1328 de 2009 no dispuso un límite para ello. En todo caso, se aclara que todas las anualidades vitalicias se incrementan con el IPC.
6	Mayo 16 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	<p>En el Parágrafo 2 del mismo artículo (2.2.13.16.2.5) agregaría el texto "total o parcialmente" quedando de la siguiente manera:</p> <p>"Parágrafo 2. En los casos en que dentro de la asesoría, el afiliado se pronuncie en favor de recibir la Anualidad Vitalicia de que trata el esquema de los BEPS, si opta por trasladar total o parcialmente los recursos de la Devolución de Saldos o de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez con destino a los BEPS, Colpensiones en calidad de administradora de BEPS deberá informar de tal decisión a la administradora de pensiones, a través de los mismos canales por los que se reporte la asesoría y mediante el formulario dispuesto para tal efecto, sin que se requiera enviar copia física del mismo.</p>	Aceptada	Se hace la precisión en el parágrafo 2 del 2.2.13.16.2.5 del proyecto de decreto, en el entendido de que se pueden trasladar tanto la totalidad o solo una parte de los recursos de la Devolución de Saldos o de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al Servicio Social Complementario de BEPS
7	Mayo 16 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	<p>Agregaría el texto resaltado en azul al Artículo 2.2.13.16.3.2. Toma de Decisión por parte del afiliado Cuando la administradora de pensiones le notifique o comunique al afiliado, el documento o acto administrativo que reconoce la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos, según corresponda, dicho afiliado personalmente o mediante tercero debidamente autorizado, deberá manifestar dentro de los seis (6) meses siguientes a su administradora de pensiones, por escrito, de manera expresa, libre y voluntaria, a través de correo físico, electrónico, o a través de las oficinas o puntos que la administradora disponga para tal fin, una de las siguientes opciones:</p> <p>1. Trasladar los recursos económicos, el afiliado se pronuncie en favor de recibir la Anualidad Vitalicia de que trata el esquema de los BEPS, si opta por trasladar total o parcialmente los recursos de la Devolución de Saldos o de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez con destino a los BEPS correspondientes a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o de la Devolución de Saldos, al Servicio Social Complementario de BEPS. En este caso, la administradora de pensiones deberá trasladar en un término máximo de 15 días hábiles los recursos de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o de la Devolución de Saldos a la administradora de mecanismo BEPS, una vez el acto de reconocimiento de la prestación se encuentre en firme, para la constitución de la Anualidad Vitalicia BEPS junto con la información correspondiente, para lo cual se acordará el procedimiento operativo entre Colpensiones como administradora BEPS y las Administradoras de Pensiones.</p>	Aceptada	<p>El Código Civil establece en qué casos procede el apoderamiento y en qué casos no. Debe tenerse en cuenta, que se está hablando de recursos que están en una cuenta individual y su disposición le compete exclusivamente al dueño de esos ahorros, lo cual requiere de la decisión libre y voluntaria de este de forma personal; por lo tanto, la parte de la observación "mediante tercero debidamente autorizado" no se acepta.</p> <p>Se acepta la parte de la sugerencia en cuanto a que sea " " a través de correo físico, electrónico, o a través de las oficinas o puntos que la administradora disponga para tal fin"</p> <p>Por su parte, se aclara en el numeral 1, que se pueden trasladar tanto la totalidad o solo una parte de los recursos de la Devolución de Saldos o de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al Servicio Social Complementario de BEPS.</p> <p>Se acepta la palabra máximo para el término de 15 días. No se incluye en el proyecto de Decreto lo resaltado en amarillo.</p>
8	Mayo 16 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	<p>El parágrafo 1 quedaría:</p> <p>Parágrafo 1. El afiliado podrá optar por constituir una Anualidad Vitalicia BEPS con una parte de los recursos de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o de Devolución de Saldos, en este caso los recursos que se utilice para constituir una anualidad vitalicia deberán asegurar como mínimo que dicha anualidad sea igual o superior a la línea de pobreza establecida por el DANE para el año inmediatamente anterior y ajustada por el cambio en el IPC para el año corriente, lo cual será calculado e informado por la administradora del mecanismo BEPS.</p> <p>Los recursos no destinados a la constitución de una Anualidad Vitalicia BEPS deberán ser entregados por Colpensiones en calidad de administradora del Servicio Social Complementario -BEPS en un pago único, en un plazo máximo de 15 días hábiles.</p>	Aceptada	Se adiciona la observación sugrida al parágrafo 1 del artículo 2.2.13.16.3.2 del proyecto de decreto, así: "Los recursos no destinados a la constitución de una Anualidad Vitalicia BEPS deberán ser entregados por Colpensiones en calidad de administradora del Servicio Social Complementario -BEPS en un pago único, en un plazo máximo de 15 días hábiles."
9	Mayo 16 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	<p>Procurando una equidad, al Artículo 2.2.13.16.3.4. Reconocimiento del incentivo del 20% sobre los recursos trasladados a BEPS sugiero suprimir el texto que dejo tachado:</p> <p>Artículo 2.2.13.16.3.4. Reconocimiento del incentivo del 20% sobre los recursos trasladados a BEPS. El incentivo periódico será del 20% sobre el monto de la Devolución de Saldos o Indemnización Sustitutiva destinado a la constitución de la Anualidad Vitalicia BEPS.</p>	No aceptada	La base para dar el incentivo es el valor del monto de la devolución de saldos o indemnización sustitutiva, por lo tanto se mantiene la redacción del artículo que fue publicado
10	Mayo 16 de 2022	ABRAHAM SÁENZ DURÁN	<p>Al artículo 2.2.13.16.4.4. sugiero suprimir el texto que presento tachado e incluir el texto resaltado en azul:</p> <p>Artículo 2.2.13.16.4.4. Pago al Sistema General de Salud de los afiliados que obtengan una Anualidad Vitalicia BEPS. El afiliado que obtenga una Anualidad Vitalicia en el Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos podrá seguir cotizando al régimen contributivo de salud como independiente, teniendo como en ingreso base de cotización la Anualidad asignada y se aplicará el porcentaje establecido para pensionados en la reforma tributaria de 2019 y norma que la que la modifique o sustituya de por lo menos un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente</p>	No aceptada	Por ley, en el Sistema General de Seguridad en salud social se cotiza sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente

11	Mayo 22 de 2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.13.16.3.3. Traslado de Recursos al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos.</p> <p>Parágrafo. En el evento de que se constate por parte de la entidad pensional que durante el término establecido en este Decreto el afiliado reactivó el pago de las cotizaciones, se suspenderá el giro de los recursos al mecanismo BEPS, y por ende, el afiliado deberá reiniciar el proceso cuando culmine el pago los aportes reactivados.</p> <p>PROPUESTA: Dar claridad que el trámite de traslado se cancelará o dará por terminado sin traslado efectivo. Igualmente dar claridad que el ciudadano deberá radicar nuevamente un trámite cuando desee su indemnización o devolución de saldos</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se realiza la claridad solicitada en el parágrafo del artículo 2.2.13.16.3.3 del proyecto de decreto, así: - Parágrafo. En el evento de que se constate por parte de la entidad pensional que durante el término establecido en este Decreto el afiliado reactivó el pago de las cotizaciones, se suspenderá el giro de los recursos al mecanismo BEPS, caso en el cual, el trámite de traslado se cancelará o dará por terminado sin traslado efectivo, y por ende, el afiliado deberá reiniciar el proceso cuando culmine el pago los aportes reactivados; para ello, deberá radicar nuevamente un trámite ante las Administradoras de Pensiones cuando desee su indemnización o devolución de saldos."</p>
12	Mayo 20 de 2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.13.16.4.3. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá efectuar los ajustes correspondientes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA. Respetuosamente como sugerencia, agradeceremos se de claridad en el decreto en lo referente al termino Ajustes correspondientes en la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA, de cuál sería su propósito, si la novedad de retiro del sistema ó para la continuidad del pago de los aportes a salud, como se permite en el Decreto ó si es otra la razón</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La razón es que las personas que recibieron la indemnización sustitutiva de la pensión o en su defecto, la devolución de saldos, ya no podrán volver a cotizar al Sistema General de Pensiones, y no podrán, a futuro, acceder a ninguna de sus prestaciones, debido a que ya se cumplió la finalidad protectora del Sistema. No obstante, si suscriben una nueva vinculación laboral, no se encuentran impedidas para afiliarse al sistema general de riesgos y acceder a las prestaciones asistenciales (salud) y económicas (subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario), en caso de sobrevenir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.</p>
13	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	<p>No pueden mezclarse en un mismo trámite, lo que corresponde a la Devolución de Saldos con lo referente a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, en tanto son regímenes diferentes con características diferentes. El proceso de traslado debía partir de tener en cuenta las diferencias entre los dos, en tanto, si bien es cierto que los requisitos para acceder a la pensión son iguales o muy similares en lo público y en lo privado, los derechos y la modalidad de inversión, las fuentes de financiación y la solidaridad operaran diferente.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Lo que pretende el proyecto de decreto, es que esa prestación de pago único que existe en el RPM o n el RAIS, pase tal cual se generó a un sistema de ahorro complementario llamado BEPS, independientemente de las diferencias que existan en cada régimen</p>
14	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	<p>Debe aclarar el sentido del Artículo 2.2.13.16.2.3, referente a identificación previa y relación de posibles beneficiarios del Servicio Social Complementario de los BEPS, en tanto, este artículo no puede vulnerar la posibilidad que la ley le otorga a los afiliados de seguir cotizando, y que lo único que debía dar apertura al proceso de traslado, es la solicitud y decisión en firme de la indemnización o devolución de saldos, bien sea mediante acto administrativo en firme o la decisión del fondo privado, y en ambos casos, con el agotamiento cumplido de los recursos de ley, de lo contrario estaríamos hablando de una migración periódica masiva que contraría los principios del sistema pensional, tanto público como privado, y que iría en contra de la ley y el mismo decreto que señala que debe existir manifestación de la persona indicando la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema General de Pensiones.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>El artículo 2.2.13.16.2.3 del proyecto de decreto trata de una identificación, y no de un traslado masivo, es simplemente una relación de posibles personas que van a cumplir unos requisitos, no significa que vaya a haber un traslado, porque esto solo se activa si la persona hace su solicitud y da su voluntad para ello, depende de la decisión de cada afiliado para determinar si pasa a BEPS o no.</p>
15	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	<p>No es posible realizar traslados a BEPS de las devoluciones de saldos de los afiliados no pensionados en el régimen privado, en la medida en que esta figura eliminaría la titularidad del saldo ahorrado y la posibilidad de herencia, que es un derecho adquirido por parte de los afiliados del RAIS.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>No hay heredabilidad debido a la naturaleza de cualquier renta vitalicia, pues esta es solo para la persona dueña de los ahorros, que, para el caso de los BEPS, se encuentra regulada en el parágrafo 1 del artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016, este último modificado por el Decreto 2983 de 2013, art. 3 y el Decreto 2363 de 2019 art. 1., que señala "La anualidad vitalicia no estará sujeta a ninguna exclusión y la obligación del pago del beneficio se extinguirá con el fallecimiento del único beneficiario del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos."</p> <p>En todo caso, para efectos de la reglamentación del artículo 198 del Plan Nacional de Desarrollo, Colpensiones tiene el deber de informar a los afiliados que las rentas vitalicias no se heredan, esa es una de las principales razones de la asesoría, razón por la cual, si la persona decide trasladar sus recursos a BEPS, es su voluntad, el proyecto de decreto bajo estudio no está quitando el carácter heredable de los BEPS.</p>
16	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	<p>No basta como manifiesta el articulado del decreto que "En caso de que el afiliado, al momento de traslado debía implicar mayores garantías, en tanto estamos hablando de personas de la tercera edad que no en todos los casos gozan de conocimiento financiero para tomar una decisión en simultánea con la asesoría, en ese sentido debía mediar un mecanismo que garantice que el ciudadano tenga la posibilidad de reflexionar, y en ninguna instancia es aconsejable que la decisión de traslado se tome en estrados por así decirlo o dentro de la asesoría con tanta inmediatez.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La garantía se funda, en que la nación le brinde un buen mecanismo de asesoría, y esta se haga conforme se indica en el proyecto de decreto, comunicándole a la persona los pros y los contras del traslado. Si la persona decide ahí mismo pasar sus recursos a BEPS, se debe respetar tal decisión; en todo caso, la persona tendrá conocimiento de que para ello también cuenta hasta con seis (6) meses siguientes a la notificación o comunicación del acto administrativo o el documento que reconoce la Devolución de Saldos o la Indemnización Sustitutiva de la Pensión Vejez quede en firme.</p>
17	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	<p>Adicionalmente, los medios electrónicos para personas de la tercera edad no deben ser una única posibilidad en el trámite, ni son garantías de una decisión libre e informada, máxime para quienes no tienen acceso a internet en la ruralidad de plano es una violación al derecho de contradicción; y pareciera que se desconocieran las condiciones de precariedad a las que no pocos adultos mayores están sometidos sin acceso a internet ni información idónea.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>A ninguna persona que no haya recibido la asesoría se le podrá hacer el traslado, ya sea que la reciba antes de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos o después, pero, debe brindarse de manera obligatoria a los afiliados la asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. Si no existe a la asesoría, no empiezan a contabilizarse los 6 meses y no podrá darse el traslado automático.</p>

18	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	Dado que los montos tienen un tope que corresponde al 85% de un salario mínimo que se paga cada dos meses, y que corresponde por regla general a sumas que oscilan entre los \$40.000 y \$100.000 en promedio, es pertinente que se aclare: ¿ Estos recursos pasaran al presupuesto general o a fondo infian?; y El traslado no puede ser excusa para el traslado masivo de capitales, que en el caso de las AFP corresponden a ahorro individual a una bolsa común pública?;	No aceptada	La plata de la persona entra a una cuenta de una aseguradora para ser el capital con el que se le va a pagar la anualidad vitalicia, por lo tanto no es un recurso públicos
19	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	Pese a que el sistema público se funda en la solidaridad no se puede someter a un afiliado a una condición menos beneficiosa porque se reitera los montos reconocidos en BEPS son extremadamente bajos?	No aceptada	A la persona se le entregará el mismo valor que hubiera recibida en un solo pago , solo que diferido a lo largo de su vida
20	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	¿ Cómo van a dar garantías a una población de tomar una decisión libre e informada, con traslados masivos y utilizando mecanismos electrónicos, que evidentemente no son del alcance de la población de la tercera edad y menos de la rural dispersa?	No aceptada	No hay traslados masivos, lo que hay es información masiva. El traslado es uno a uno, solo si la persona toma la decisión de pasarse al mecanismo BEPS una vez recibida la asesoría, o en su defecto, que habiendo recibido la asesoría, no se pronuncia sobre si quiere o no el traslado.
21	Mayo 21 de 2022	SENADORA ANGÉLICA LOZANO	¿ Por qué NO es claro el proceso en su trazabilidad, flujograma de línea de tiempo, y mucho menos en la articulación con los dineros provenientes de los afiliados al sistema privado de pensiones?	No aceptada	El proyecto de decreto es comprensible. No obstante, se publica su flujograma : 
22	Mayo 10 de 2022	JUAN FERNANDO TORRES CHAVES	Frente al procedimiento de cobertura me parece que esta muy bien ajustado pero solo mira los saldos de cotización que han dejado los trabajadores en los dos modelos de pensión; por lo tanto, hoy existe el modelo de " piso mínimo de protección social" el cual debería permitir la cobertura en salud por régimen contributivo (incapacidades y apalancamiento de aportes) , ARL y ampliarse a cotizantes como 53, 55 que pertenecen a la estirpe laboral bajo el modelo colectivo de trabajo . Se podría ADICIONAR. Artículo 2.2.13.16.4.4. Paragrafo 1. Se autoriza la aplicación del piso mínimo de protección social para los afiliados voluntarios y partícipes de los sindicatos. Paragrafo 2. El sindicato sera el administrador de los recursos dirigidos a copensiones para el pago de los BEPS previo consentimiento de sus afiliados Paragrafo 3. El sindicato podrá pagar la COTIZACION en salud y art, del afiliado por el régimen contributivo. Paragrafo 4. Se ordena a min salud área pila crear el sub tipo para los cotizares 53 y 55	No aceptada	La legislación colombiana señala que, cuando la persona devenga uno o más salarios mínimos, está obligado a cotizar al régimen contributivo, y bajo el mismo valor para los 3 subsistemas (pensión, salud y ARL), lo cual, no ha sido modificado por el art 198 del Plan Nacional de Desarrollo. De otra parte, el Piso de Protección Social es un esquema diferente y es para personas que devengan por debajo de un salario mínimo, en el cual se aporta a BEPS, y la cobertura en salud es con el régimen subsidiado.
23	Mayo 19 de 2022	ASOFONDOS	1. En cuanto a la Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez como una prestación sustituta de la pensión de vejez. Teniendo en cuenta que el proyecto en mención tiene varios artículos que dan a entender que el afiliado puede de manera directa elevar la solicitud de indemnización o devolución de saldos, sin haber previamente presentado la correspondiente prestación principal para su estudio como lo es la pensión de vejez, consideramos importante que dentro de la propuesta de redacción se aclarara que la devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez es una solamente una prestación sustitutiva de la pensión de vejez, que procede en el evento donde la Administradora de Pensiones determine que el afiliado no cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. No hacer esa claridad, puede dar lugar a tener que crear un procedimiento adicional que hoy no existe, además de una sobrecarga operativa y un riesgo reputacional adicional, dado que muchas personas preferirían llevarse sus ahorros personales a tener una pensión de salario mínimo y al obtener una respuesta negativa, acudir a los estrados judiciales para solicitar la entrega de sus recursos.	No aceptada	El proyecto de decreto es claro en su artículo 2.2.13.16.2.1. al señalar, que las Administradoras de pensiones deberán, para efectuar la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos de que tratan los artículos 37 y 66 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto, se sabe que no hay derecho a la pensión de vejez. Respecto a la observación de que se esté creando un procedimiento adicional que hoy no existe, es necesario indicar, que el proyecto de decreto contempla las dos modalidades que realizan las AFP y depende de estas, cómo lo hacen: para las que hacen un proceso aparte de indemnización sustitutiva y las que a través del proceso de pensión de vejez determinan qué prestación le corresponde. No es que se estén creando procesos, los procesos ya están. En todo caso, en ninguno de los dos procedimientos al comprobarse que la persona tiene derecho a la pensión, no hay cabida a la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos
24	Mayo 19 de 2022	ASOFONDOS	2. En cuanto a la Identificación previa y relación de posibles beneficiarios del Servicio Social Complementario de los BEPS establecida en el Artículo 2.2.13.16.2.3. En el entendido que son las administradoras las que deben identificar y relacionar los afiliados que en el siguiente año cumplirán la edad de pensión sin completar los requisitos para obtenerla, es pertinente señalar que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el reconocimiento de la pensión corresponde a la suficiencia o insuficiencia de recursos en la cuenta individual del afiliado y la modalidad de pensión, y no al simple hecho de que una persona cumpla con las edades para pensionarse como lo sugiere el artículo, por lo cual consideramos que sea la Superintendencia Financiera quien establezca los parámetros que se deben tener en cuenta al momento de realizar la identificación previa de los posibles beneficiarios del Servicio Social Complementario de los BEPS.	No aceptada	El artículo 2.2.13.16.2.3 del proyecto de decreto establece que una vez una cumplida la edad,y que la persona cumple con los demás requisitos, esto es, semanas para RPM o Capital y/o semanas (garantía de pensión mínima) la administradora realizará la identificación para la remisión a Copensiones como administradora del mecanismo BEPS
25	Mayo 19 de 2022	ASOFONDOS	paragrafo transitorio artículo 2.2.13.16.2.3. con ocasión a los desarrollos que se tienen que implementar al interior de las administradoras, sugerimos modificar la fecha estipulada en el párrafo transitorio y dar un plazo de seis (6) meses después de la expedición del decreto. Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción: "PARAGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia 2022, las Administradoras de Pensiones, reportarán por medio electrónico a la Administradora del Servicio Social complementario BEPS o más tardar el 31 de julio de 2022 dentro de los seis meses siguientes a la expedición de este decreto, la identificación y relación de los afiliados que alcanzarán la edad de pensión en el año 2022, y no cumplirían los requisitos para obtener una pensión del sistema".	Aceptada	Se acepta en el sentido de ampliar el plazo , pero con fecha cierta, señalando en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.13.16.2.3., que para la vigencia 2022, la identificación y relación de los afiliados será a más tardar hasta el 31 de octubre de 2022

26	Mayo 19 de 2022	Asofondos	<p>3. En cuanto a la toma de decisión por parte del afiliado establecida en el Artículo 2.2.13.16.3.2. Consideramos necesario precisar en este artículo que el afiliado al momento de tomar la decisión de trasladar sus recursos al mecanismo de BEPS, lo puede hacer de forma total o parcial, sin que sea necesario trasladarle la totalidad del saldo de la cuenta, para que desde BEPS, se le aplique una parte de los recursos al mecanismo, y la otra le sea entregada directamente a él, con el fin de evitar un doble procesamiento de devoluciones.</p>	Acceptada	<p>El párrafo 1 del artículo 2.2.13.16.3.2. contempla la posibilidad de que el afiliado pueda optar por constituir una Anualidad Vitalicia BEPS con una parte de los recursos de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o de Devolución de Saldos. Dicha cantidad también se hace en el numeral 1 del artículo 2.2.13.16.3.2 y en el párrafo 2 del artículo 2.2.13.16.2.5. En el sentido de que se podrán trasladar la totalidad o solo una parte de los recursos de la Devolución de Saldos o de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al Servicio Social Complementario de BEPS</p>
27	Mayo 19 de 2022	Asofondos	<p>En relación con las opciones que se plantean a la persona en este artículo, resulta pertinente tener en cuenta, lo siguiente: a. En el evento de trasladar los recursos de la Indemnización Sustitutiva o la Devolución de Saldos a BEPS, se menciona que la administradora de pensiones deberá trasladar esos recursos una vez el acto de reconocimiento de la prestación se encuentre en firme, sin embargo, es pertinente indicar que la firmeza del acto sólo operaría para la administradora del RPMPD, quien se pronuncia a través de actos administrativos; ya que para las administradoras del RAIS se emite una comunicación en la cual se define la prestación del afiliado, la cual puede ser objeto de revisión tantas veces así lo quiera ese afiliado.</p>	Acceptada	<p>Se aclara el artículo 2.2.13.16.3.2. del proyecto de decreto, indicando que se fija un período de 15 transcurridos desde la comunicación en la que se liquida el valor de la devolución de saldos</p>
28	Mayo 19 de 2022	Asofondos	<p>b. Por otra parte, y frente al derecho de decisión que tiene el afiliado sobre sus recursos, consideramos necesario también, se contemple el giro parcial de recursos al mecanismo BEPS, como, por ejemplo, se pague primero el saldo de la cuenta de ahorro individual, luego el bono pensional o cuotas partes, o las demás acreditaciones que se generen o se encuentren pendientes de ingresar a la cuenta individual por la operación normal del negocio.</p>	No aceptada	<p>La devolución de saldos es una sola, razón por la cual el reconocimiento de esta no será parcial</p>
29	Mayo 19 de 2022	Asofondos	<p>4. En cuanto a la etapa de implementación establecida en el Artículo 2.2.13.16.4.6. De acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.13.16.2.3. se define un plazo hasta Julio 2022 para la identificación y relación de los afiliados que alcanzarán la edad de pensión en el año 2022, y no cumplirían los requisitos para obtener una pensión del sistema, sin embargo, en la redacción del artículo en mención se indica que las disposiciones del decreto serán obligatorias a partir del dos (2) de octubre de 2022, lo cual genera una confusión. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el proceso de implementación del decreto, en el que las administradoras deben efectuar desarrollos en sus aplicativos y ajustes en los procesos operativos, solicitamos cambiar la fecha inicial y otorgar un plazo de seis meses después de la expedición del decreto.</p>	Acceptada	<p>Se modifican las fechas contenidas en el proyecto de decreto, así: "párrafo transitorio" del artículo 2.2.13.16.2.3., se indica que para la vigencia 2022, la identificación y relación de los afiliados será a más tardar hasta el 31 de octubre de 2022; artículo 2.2.13.16.4.6. "Etapas de implementación", las disposiciones señaladas serán obligatorias a partir del 31 de enero de 2023 y en su "párrafo", se ajusta la fecha para actividades y los ajustes técnicos por parte de las administradoras y las demás entidades a las que corresponda, desde la vigencia, hasta el 1 de febrero de 2023.</p>
30	Mayo 20 de 2022	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA	<p>a través de una disposición, que se dice compilatoria, en realidad se está yendo más allá del propósito de sistematizar normas preexistentes relativas al sistema pensional, y por el contrario, se crea con los recursos provenientes de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos (que no tiene naturaleza pensional) una "pensión precaria de vejez" incluso decidiendo el Estado contra o desconociendo la voluntad de quienes no se pronuncian en un sentido u otro dentro de los seis meses que establece la norma.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto es lo suficientemente claro en sus considerandos, al indicar, que se está reglamentando la promoción de los beneficios económicos periódicos de que trata el artículo 198 de la Ley 1955 de 2019. Por lo tanto, la norma reglamentaria está subordinada a la ley respectiva y tiene como finalidad exclusiva la cabal ejecución de ella; cabe destacar que, por ser una norma que se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y en atención a la materia que regula, deberá quedar compilada en el Decreto 1833 de 2016</p>
31	Mayo 20 de 2022	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA	<p>También, existe sobre el titular de los recursos a devolver en un solo pago, una evidencia presión para que reciba la asesoría de Colpensiones, pues el Artículo 2.2.13.16.2.2., establece que "2. Constancia física o electrónica expedida por el administrador de los Beneficios Económicos Periódicos, en el que se indique que ha recibido asesoría sobre promoción de BEPS, a través de los medios de verificación dispuestos para tal fin" Parágrafo 1. En caso de que el afiliado se presente a solicitar su devolución de saldos o indemnización sustitutiva, sin que haya sido asesorado por Colpensiones en su calidad de Administradora del Servicio Social Complementario -BEPS conforme con las disposiciones contenidas en este capítulo, la administradora de pensiones donde se encuentre afiliado deberá orientarlo para que previo a dar trámite a su solicitud, dicho afiliado solicite ante la Administradora de BEPS la asesoría correspondiente por los canales establecidos para tal fin.</p>	No aceptada	<p>Los medios dispuestos para certificar el trámite de asesoría, es precisamente para garantizar que a ninguna persona que no la haya recibido se le podrá hacer el traslado, ya sea que la reciba antes de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos o después, pero, debe brindarse de manera obligatoria a los afiliados la asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. Si no existe la asesoría, no empiezan a contabilizarse los 6 meses y no podrá darse el traslado automático.</p> <p>El párrafo 1 del artículo 2.2.13.16.3.2. contempla la posibilidad de que el afiliado pueda optar por constituir una Anualidad Vitalicia BEPS con una parte de los recursos de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o de Devolución de Saldos. Dicha cantidad también se hace en el numeral 1 del artículo 2.2.13.16.3.2 y en el párrafo 2 del artículo 2.2.13.16.2.5. En el sentido de que se podrán trasladar la totalidad o solo una parte de los recursos de la Devolución de Saldos o de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez al Servicio Social Complementario de BEPS</p>
32	Mayo 20 de 2022	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA	<p>En lo relativo al aspecto de fondo y conveniencia del decreto: " (...) el proyecto en todo caso está dirigido a los recursos de personas que no alcanzan a pensionarse, es muy difícil trazar una línea general o única que involucre a la diversidad de situaciones sociales particulares tras una devolución de saldo o la conversión a BEPS, sin perjuicio de que el decreto no indica si los recursos convertidos BEPS pueden ingresar o no a la masa sucesoral del causante si este fallece al poco tiempo de la conversión a BEPS."</p>	No aceptada	<p>A la persona se le entregará el mismo valor que hubiera recibido en un solo pago, solo que diferido a lo largo de su vida. Habrá anualidades vitalicias que puedan superar la línea de pobreza y otras que no, dado que la Ley 1328 de 2009 no dispuso un límite para ello. En todo caso, se aclara que todas las anualidades vitalicias se incrementan con el IPC.</p> <p>No hay hereditabilidad debido a la naturaleza de cualquier renta vitalicia, pues esta es solo para la persona dueña de los ahorros, que, para el caso de los BEPS, se encuentra regulada en el párrafo 1 del artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016, este último modificado por el Decreto 2983 de 2013, art. 3 y el Decreto 2963 de 2019 art. 1., que señala "La anualidad vitalicia no estará sujeta a ninguna exclusión y la obligación del pago del beneficio se extinguirá con el fallecimiento del único beneficiario del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos."</p> <p>En todo caso, para efectos de la reglamentación del artículo 198 del Plan Nacional de Desarrollo, Colpensiones tiene el deber de informar a los afiliados que las rentas vitalicias no se heredan, esa es una de las principales razones de la asesoría, razón por la cual, si la persona decide trasladar sus recursos a BEPS, es su voluntad, el proyecto de decreto bajo estudio no está quitando el carácter heredable de los BEPS.</p>

33	Mayo 21 de 2022	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	<p>Es importante recordar que, en materia de protección de datos personales quien tiene la competencia para impartir órdenes u orientaciones para el cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 es la SIC. En razón a ello, se recomienda ajustar la redacción del artículo 2.2.13.16.2.4. del proyecto, en el sentido de darle alcance a la normatividad aplicable en materia de protección de datos, toda vez que la remisión y transferencia de información entre las administradoras no solo se refiere a datos geográficos sino también de aquellos calificados como personales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se propone la inclusión del párrafo que se enuncia a continuación:</p> <p>Artículo 2.2.13.16.2.4. Traslado de información a la administradora del Servicio Social Complementario de los BEPS (...)</p> <p><i>"Párrafo: La Administradora de Pensiones, la Administradora del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y cualquier otra entidad que recolecte, use, envíe, reciba o trate datos personales deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Además, dichas entidades deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Dichas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la calidad, la confidencialidad, el uso y la circulación restringida de esa información."</i></p>	Aceptada	Se incluye el párrafo sugerido en el artículo 2.2.13.16.2.4. del proyecto de decreto
34	Mayo 21 de 2022	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	<p>Frente a los artículos 2.2.13.16.2.2. y 2.2.13.16.3.2. del proyecto, nos permitimos sugerir que se modifique su redacción teniendo en cuenta las siguientes anotaciones: (i) es pertinente que se incluya un estudio previo de los recursos que tenga el afiliado al sistema de pensión y establecer si cuenta con capital suficiente para recibir los Beneficios Económicos (en adelante BEPS) de acuerdo con la reglamentación del programa, y, (ii) si desde el inicio del proceso se determina que el afiliado no cuenta con el capital suficiente para ser beneficiario del BEPS, se deje claramente establecido que se tiene la posibilidad de continuar cotizando o realizar el retiro del ahorro</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto en su artículo 2.2.13.16.2.5. referido al "Proceso de asesoría de promoción BEPS por parte de Colpensiones", ya indica que, para prestar una adecuada asesoría, Colpensiones deberá brindar información "4.El valor aproximado de la Anualidad Vitalicia BEPS que pueda adquirir con cargo a los recursos que, por Devolución de Saldos o Indemnización Sustitutiva, puedan ser trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS, más el incentivo periódico que será otorgado por el Estado conforme con el artículo 2.2.13.4.2. de este Decreto y los demás recursos que tenga acreditados en su cuenta de ahorro en BEPS."</p> <p>De igual manera, en el párrafo 2 del mencionado artículo, se indica que: "En caso de que los recursos reconocidos en la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos, junto con los demás recursos de los que disponga el vinculado, en sus cuentas individuales, no constituyan el capital suficiente para expedir una Anualidad Vitalicia BEPS de acuerdo con la reglamentación vigente del programa, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia en costos de operación y el equilibrio económico, no procederá el traslado de recursos al Servicio Social Complementario -BEPS."</p>